

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017915/27-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 32-2026/DNFD/CHIRIQUI, del 06 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 122-2026 SI/DSL/DNFD, del 06 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA MATHIAS**, Licencia N° 4-429 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí – David - San Pablo Viejo, Urb. Vía Aguacatal, calle principal, Edificio Super Multi precios, Local # 1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Horario de Operación colocado en puerta no coincide con el aprobado en la licencia de operación.
2. Área de consulta bibliográfica sin identificar.
3. Se encuentra muestras médicas en el recetario de una caja.
4. Se encuentra material promocional visible de algunos productos que son de venta bajo receta médica.
5. No se encuentra disponible al momento de esta inspección los libros y recetas de medicamentos regulares y tampoco el libro, recetas y vales de sustancias controladas; señalan que esta bajo custodia de la regente, lo que impide esta verificación.
6. No se encuentra disponible el registro de autoinspecciones cada 3 meses.
7. Personal no cuenta con carne de identificación de la empresa.

8. Expediente del personal no se encuentra disponible al momento de esta inspección. No se observa estudios, idoneidad o capacitaciones. No hay evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia, tampoco certificado de buena salud o controles médicos.

9. Letrero de identificación exterior esta ilegible (borroso).

10. Separar área de alimentación del personal.

11. Certificado de fumigación esta vencido desde el 17-01-2026.

12. Debe corregir el formato de registro de limpieza, se observa polvo en las estanterías.

13. Registro de temperatura y humedad esta desactualizado. (al 03-03-2026).

14. Registro de temperatura de la nevera al 3 de marzo de 2026, se observa escarcha, paleta y alta temperatura (9,1°C).

15. No tiene disponible listado de productos intercambiables.

16. Debe separar letreros con regulaciones y colocar base legal a lo que hace referencia.

17. Al finalizar la inspección, no se pudo conseguir constancia de idoneidad del técnico en farmacia.

Que conforme a lo establecido por el artículo 154, numeral 9, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta leve** a las disposiciones contenidas en esta ley.

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 9, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

9. recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA MATHIAS*, Licencia N° 4-429 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **THIANYS MAGALIS DELGADO MIRANDA**, con idoneidad 3159, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA MATHIAS**, Licencia N° 4-429 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.02
08:07:03 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 7:16 PM de la mañana,
del día 21 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Thianys M. Delgado M. de Montenegro
con Cédula N° 4-773-180
Thianys Delgado

En la Ciudad de Panamá
a las 7:16 PM de la mañana
del día 21 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Thianys M. Delgado M. de Montenegro
con Cédula N° 4-773-180

Thianys Delgado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Thianys Magalis
Delgado Miranda de Monterre gro**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-AGO-1993
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: F
EXPEDIDA: 23-MAY-2017

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 23-MAY-2027

4-773-180

Thianys Delgado